



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Catorce de julio de dos mil veintidós

Providencia	Auto de Interlocutorio N° 312
Radicado	05 837 31 84 001 2022 00147 00
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Elkin Robert Montes Hernández
Beneficiaria:	Ruth Marina Hernández Viloria
Decisión	Admite Demanda

Toda vez que la presente demanda reúne los presupuestos legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor ELKIN ROBERT MONTES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.979.803, a través de apoderado judicial, en interés y frente a la señora RUTH MARINA HERNÁNDEZ VILORIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.059.836.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, modificado en lo pertinente por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la señora NATALIA GARAY HERNÁNDEZ en calidad de eventual interesada, a quien se le notificara el presente auto, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que a través de apoderado judicial idóneo se pronuncien si a bien lo tiene, de hacerlo deberá demostrar el vínculo con la titular del acto jurídico.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la demandada RUTH MARINA HERNÁNDEZ VILORIA, por intermedio del Asistente Social adscrito al despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en el artículo 91 del CGP y Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para establecer la clase de apoyos necesarios para para la señora RUTH MARINA HERNÁNDEZ VILORIA, de conformidad con el artículo 396 del

Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se ordena la valoración de apoyos a cargo de la parte interesada; que podrá ser efectuada, en el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27ª N° 62ª – 02 del municipio de Itagüí, teléfono 604 309 42 42 correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co, entidad en Antioquia que está facultada para ello; valoración de apoyos que, deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, conforme a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre del demandante, al profesional del derecho John Mauro Correal Tamayo portador de la T.P. 225.011, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO

Fijado el **15 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS

SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)